

SECRETARÍA. - A Despacho de la señora Juez, informándole que el señor **ALVARO JOSE LORZA GUZMAN**, solicita a la mayor brevedad posible la corrección el en Folio de la Matricula **375-84199**, del levantamiento y cancelación de las medidas de embargo, que erradamente mediante auto se ordenó el en Folio de la Matrícula **375-84149**, de propiedad del ejecutado Joaquín Lorza Arango. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Mayo-02 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACION**
promovido por el señor **JAIRO DE JESUS MARIN RAMIREZ** contra **JOAQUIN LORZA ARANGO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2012-00134-00
Auto: 560

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra esta instancia judicial, que la petición formulada por el señor **ALVARO JOSE LORZA GUZMAN**, el mismo que en reiterados escritos dice ser el heredero del acá demandado **JOAQUIN LORZA ARANGO**, se le informa nuevamente al peticionario, que en atención a la naturaleza de este proceso, su cuantía y a la categoría de este despacho, cualquier actuación que se persiga al interior del mismo, deberá ser ejecutado en observancia al **DERECHO DE POSTULACION**, es decir mediante un abogado titulado. Reiterándole que carece de legitimación en la causa, por cuanto no es parte en el proceso.

Ahora, de la revisión del expediente, observa esta administradora de justicia, que realmente, existe un error en la digitación del número de la matricula Inmobiliaria, por cuanto mediante Auto No. 1836 del 23 de noviembre del 2023¹; este despacho judicial dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, dando los ordenamientos propios al levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro, respecto del bien inmueble gravado con garantía real distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **375-84149** de propiedad

¹ Ver Archivo en PDF No. 158 Cuaderno No. 2

del acá ejecutado **JOAQUIN LORZA ARANGO**, un folio de matrícula totalmente diferente, por cuanto este despacho judicial **DECRETÓ** el embargo previo del inmueble sobre el cual pesa la garantía hipotecaria de que trata este proceso en el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **375-84199**.

Por lo anterior, evidenciándose un error numérico, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., este despacho de manera oficiosa ordena la corrección en la numeración del Folio de Matrícula Inmobiliaria **375-84199**.

Teniendo en cuenta, todos los anteriores señalamientos y consideraciones el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR OFICIOSAMENTE el Auto No. 1836 del 23 de noviembre del 2023, señalando que el número de la Matrícula Inmobiliaria a través del cual se **ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO Y LA CANCELACION** de la medida de embargo y secuestro respecto del bien inmueble gravado con la garantía real, corresponde a la Matrícula Inmobiliaria No. **375-84199** y no la 375-84149 como se indicó en la providencia objeto de la corrección.

SEGUNDO: En lo demás la providencia No. 1836 del 23 de noviembre del 2023, quedará incólume.

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JCG.



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495b097ce42d0999b77aea1535bd2ba33d5470e67ed381fff499a48c6dd02593**

Documento generado en 02/05/2024 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>